



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 40 03 049 2022 00642 00

ACCIONANTE: HENRY DELGADO RODRÍGUEZ

ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En atención a la solicitud de desistimiento de la presente acción constitucional elevada por el apoderado judicial del accionante, la cual milita en el archivo que antecede, en la que manifiesta que *“DESISTE de la acción de tutela de la referencia toda vez que la entidad ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada”*, encuentra el despacho que dicho *petitum* se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 26¹ del Decreto 2551 de 1991. Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor HENRY DELGADO RODRÍGUEZ, respecto a la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al accionante lo resuelto en esta providencia. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar, en el software de gestión judicial y demás bases de datos.

CÚMPLASE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

¹ **ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.** Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.